



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01654-2014-PA/TC

HUÁNUCO

VÍCTOR ALBERTO

PASQUEL

BUSTILLOS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de octubre de 2018

VISTO

El recurso de reposición, entendido como solicitud de corrección, presentado por don Mac Donald Rodríguez Sánchez, procurador público del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios (Codacun), contra el auto del Tribunal Constitucional de fecha 1 de junio de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal Constitucional procede recurso de reposición. El recurso debe ser interpuesto dentro de los tres (3) días a contarse desde su notificación.
2. Mediante auto de fecha 1 de junio de 2016, este Tribunal dispuso correr traslado de la demanda de amparo a Codacun y, en consecuencia, conferirle un plazo para que, en ejercicio de su derecho de defensa, alegue lo que juzgue conveniente en el presente proceso.
3. Sin embargo, se advierte que el plazo señalado en la parte considerativa del auto difiere del indicado en su parte resolutive. En efecto, en la parte considerativa se refiere lo siguiente:

Dicha medida consistirá en que sea el propio Tribunal Constitucional el que se pronuncie con el propósito de ponerle fin a la controversia, previa notificación de la demanda y del recurso de agravio constitucional, confiriéndole al Codacun el plazo de 10 días hábiles para que alegue lo que juzgue conveniente.

En contraste, en la parte resolutive se dispone:

Conferir al Codacun el plazo excepcional de 5 días hábiles para que en ejercicio de su derecho de defensa alegue lo que juzgue conveniente, previa notificación de la demanda y del recurso de agravio constitucional.

4. Con fecha 10 de enero de 2017, el procurador público de Codacun interpone recurso de reposición, solicitando que se precise que el plazo para que alegue lo conveniente a su derecho es de 10 días hábiles.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01654-2014-PA/TC

HUÁNUCO

VÍCTOR ALBERTO PASQUEL
BUSTILLOS

5. De la revisión del recurso de reposición, se advierte que no se pretende cuestionar el auto de fecha 1 de junio de 2016, sino que se rectifique el plazo conferido, precisándolo.
6. En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal estima pertinente corregir el auto referido en el sentido de que el plazo conferido a favor de Codacun para que exprese sus alegatos es de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el abocamiento del magistrado Ferrero Costa, aprobado en la sesión de Pleno del día 5 de setiembre de 2017,

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de reposición, entendido como solicitud de corrección, y, en ese sentido, conceder a Codacun el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, a fin de que exprese los alegatos que juzgue conveniente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

PONENTE BLUME FORTINI

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL